

**PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DE LA ADMINISTRACIÓN DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS EN EL
ÁMBITO DE EJECUCIÓN DE LOS FONDOS DEL MECANISMO DE
RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (NEXT GENERATION EU), EN
EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN
Y RESILIENCIA**

Índice de contenidos

1. INTRODUCCIÓN	4
2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
2.1. Corresponsabilidad de la aplicación del Plan para las entidades ejecutoras de la Administración local o insular	6
2.2. Definiciones	7
3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA APLICACIÓN DEL PLAN	13
4. MEDIDAS ANTIFRAUDE Y PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONFLICTO DE INTERESES	14
4.1. Prevención	14
4.1.1. Declaración institucional de lucha contra el fraude	14
4.1.2. Normas de conducta	14
4.1.3. Acciones de información, sensibilización y formación	15
4.1.4. Análisis del riesgo de fraude. La herramienta de autoevaluación	16
4.2. Detección	18
4.2.1. Definición del sistema de indicadores («banderas rojas»)	18
4.2.2. Bases de datos	18
4.2.3. Canales de denuncia	19
Canal de denuncias interno e investigación de denuncias	20
4.3. Corrección	22
4.4. Persecución	23
4.5. Medidas específicas en relación con la prevención y el tratamiento del conflicto de intereses	24
4.5.1. Medidas relacionadas con la prevención	24
4.5.2. Medidas para abordar los posibles conflictos de intereses existentes	24
5. RESPONSABILIDADES EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE	26
6. REFERENCIAS	29
7. ANEXOS	31
Anexo 1. Declaración institucional del Gobierno de las Illes Balears de compromiso de lucha contra el fraude	32
Anexo 2. Declaración de adhesión al Código ético del Gobierno de las Illes	



Balears	33
Anexo 3. Código de conducta de los empleados públicos	35
Anexo 4. Indicadores de fraude («banderas rojas»)	38
Anexo 5. Declaración de ausencia de conflicto de intereses	45

1. INTRODUCCIÓN

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (UE) dedica un artículo, el 325, a la lucha contra el fraude y establece la obligación de la Unión y los estados miembros de combatir el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión, mediante medidas que deberán tener un efecto disuasorio y ser capaces de ofrecer una protección eficaz en los estados miembros y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión. El artículo 129 del Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, hace referencia a la cooperación para la protección de los intereses financieros de la Unión.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) -elemento principal del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU)- establece que los recursos que prevé se han de distribuir a través de los planes de recuperación y resiliencia que presenten los estados miembros. España aprobó su Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, el cual, una vez evaluado por la Comisión Europea, fue aprobado por el Consejo Europeo en fecha 13 de julio de 2021.

El citado Reglamento (UE) 2021/241, establece que la aplicación del Mecanismo debe efectuarse en consonancia con el principio de buena gestión financiera, incluidas la prevención y la persecución efectivas del fraude, en particular el fraude fiscal, la evasión fiscal, la corrupción y los conflictos de intereses.

El artículo 22, sobre protección de los intereses financieros de la Unión, dispone que al ejecutar el Mecanismo, los estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo, adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto.

El refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses es uno de los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que establece la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 impone a los estados en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiarios de los fondos del MRR, el artículo 6 de la Orden establece que toda entidad decisora o ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Este mismo precepto establece como actuaciones obligatorias la evaluación del riesgo de fraude, la cumplimentación de las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar los conflictos de interés.

Al efecto de lograr una homogeneidad en el diseño de esas medidas por parte de los participantes, y sin perjuicio de la aplicación de medidas adicionales atendiendo a las características y riesgos específicos de la entidad de que se trate, se recoge en el anexo II.B.5 de la Orden mencionada un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y en el anexo III.C una orientación sobre medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses, en el que se hace referencia a las posibles medidas a adoptar para garantizar una apropiada protección de los intereses financieros de la Unión en la ejecución de actuaciones financiadas o a financiar por el MRR.

Todos los participantes en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberán atenerse estrictamente a lo que en relación con esta materia establece la normativa española y europea y los pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión hayan realizado o puedan realizar las instituciones de la Unión Europea.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Plan de Medidas Antifraude se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 y en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021 mencionados y su objeto es el establecimiento de una estrategia que concrete una serie de medidas proporcionadas en relación con la prevención, la detección, la corrección y la persecución del fraude, la corrupción y los conflictos de interés para asegurar el cumplimiento de todos los requerimientos de la normativa europea, en el ámbito de la ejecución de los fondos del MRR por parte de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, todo ello sin perjuicio de las actuaciones de control que sobre tales aspectos lleven a cabo los órganos competentes para el control interno y externo de la gestión económico financiera del sector público de la Comunidad Autónoma.



De acuerdo con la Orden HFP 1030/2021 mencionada, las comunidades autónomas son entidades ejecutoras que, en el ámbito de sus competencias y bajo los criterios y directrices de una entidad decisora (departamento ministerial), les corresponde la ejecución de subproyectos de las correspondientes Inversiones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por tanto, este Plan afecta a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y a las entidades de su sector público instrumental que participen en la ejecución de fondos del MRR, a los cargos públicos y al personal al servicio de las entidades a que se refiere el artículo 2 y la disposición adicional primera del Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Este Plan de medidas antifraude es un documento vivo que podrá ser actualizado y completado en función de los resultados de su aplicación, y de acuerdo con las novedades que puedan surgir en la normativa, instrucciones, recomendaciones o modelos provenientes de la Comisión Europea o de la Administración General del Estado sobre esta materia, especialmente en el marco de la gestión y ejecución de los fondos Next Generation EU.

2.1. Corresponsabilidad de la aplicación del Plan para las entidades ejecutoras de la Administración local o insular

En el caso de que un órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma transfiera recursos económicos a una administración local (municipal o insular) para que, en el ámbito de sus competencias, ejecute actuaciones (parte de un subproyecto) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el correspondiente compromiso de cumplimiento de hitos y objetivos, ésta adquiere la condición de entidad ejecutora, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021 deberá disponer de un Plan de Medidas Antifraude propio o, en su caso, adoptar las medidas contenidas en este Plan, o equivalentes, con las adaptaciones que sean precisas.

Los instrumentos jurídicos en virtud de los cuales se transfieran a las entidades locales recursos económicos con el compromiso de cumplimiento de hitos y objetivos vinculados a actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia contemplarán expresamente entre las condiciones que establezcan el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

2.2. Definiciones

A los efectos de este Plan de medidas antifraude se atenderá a las definiciones contenidas en el anexo I de la Orden HFP/1030/2021, y en concreto, a los siguientes conceptos:

— *Entidad decisora*: entidad con dotación presupuestaria en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la que le corresponde la responsabilidad de la planificación y seguimiento de las reformas e inversiones, así como del cumplimiento de los hitos y objetivos de las mismas. Las entidades decisoras son los departamentos ministeriales, responsables de componentes. Para un mismo componente, se establecen tantas entidades decisoras como departamentos ministeriales responsables existan.

— *Entidad ejecutora*: entidad a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los proyectos o subproyectos de las correspondientes reformas e inversiones, bajo los criterios y directrices de la Entidad decisora. Las entidades ejecutoras de proyectos son los departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado (AGE) y en el caso de subproyectos son departamentos ministeriales, entidades de la AGE, de las administraciones autonómica y local y otros participantes del sector público.

— *Órgano gestor*: órgano que, en el ámbito de la entidad ejecutora, es responsable de la elaboración, firma y tramitación del Informe de gestión del proyecto o subproyecto. El órgano gestor firmará también los informes de previsiones y los certificados de cumplimiento de los hitos y objetivos críticos y no críticos del proyecto o subproyecto. En los casos en los que exista coste asociado, en el ámbito de los departamentos ministeriales y entidades de la AGE, el órgano gestor será la unidad que tiene el presupuesto; en el ámbito de las administraciones autonómicas el titular del órgano que desempeñe funciones análogas a las de subsecretario en la correspondiente consejería o equivalente (dicha equivalencia entre órganos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se entiende hecha al secretario o secretaria general, como así se desprende del artículo 63 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y los artículos 13 y 14 de la Ley 3/2003, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears).

— *Proyecto*: conjunto de acciones, recursos y medios bajo la dirección de un único responsable (entidad ejecutora) que se crea para conseguir, en un plazo determinado de tiempo, la finalidad o resultados para los que se han definido las medidas del PRTR.

— *Subproyecto*: descomposición de parte de un proyecto o de otro subproyecto cuando para su ejecución interviene más de una entidad ejecutora. La descomposición en subproyectos lleva asociada la transferencia de recursos

económicos y el compromiso de cumplimiento de hitos y objetivos a la entidad ejecutora responsable del subproyecto.

Asimismo, el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021 mencionada, establece que son aplicables las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

— *Conflicto de intereses*

El artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE establece que existe conflicto de intereses cuando los agentes financieros y demás personas -incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango- que participan en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

De esta definición se destaca lo siguiente:

a) Concepto:

- i. Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
- ii. Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- iii. Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.
- iv. Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

b) Posibles actores implicados en el conflicto de intereses:

- i. Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna de estas funciones.
- ii. Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en

favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

c) Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

i. *Conflicto de intereses aparente:* se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

ii. *Conflicto de intereses potencial:* surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

iii. *Conflicto de intereses real:* implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

La normativa estatal y autonómica también regula el conflicto de interés.

Así, los apartados 5 y 6 del artículo 53 (Principios éticos) del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establecen, respectivamente, que los empleados públicos «Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público», y «No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un riesgo de plantear un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público».

En el ámbito de la contratación, el artículo 64.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del



mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Por su parte, el título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno establece los principios que rigen el buen gobierno, así como las infracciones y sanciones que corresponden a las conductas que se consideran reprobables en esta materia, entre las que se encuentran aquellas que contravengan las normas sobre conflicto de intereses.

También el artículo 34 de la Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears señala que hay conflicto de intereses cuando los miembros del Gobierno y los altos cargos intervienen en las decisiones relacionadas con asuntos en los cuales confluyan al mismo tiempo intereses de su cargo público e intereses privados propios, de familiares directos o compartidos con terceras personas. A los efectos de dicha ley, se entiende por altos cargos los incluidos en la normativa autonómica de incompatibilidades.

Y su artículo 36 establece el deber de los miembros del Gobierno de las Illes Balears y los altos cargos de inhibirse o de abstenerse de participar en la toma de decisiones en las cuales tengan o puedan tener intereses ellos mismos, sus cónyuges o personas unidas por relación análoga, y cualquier persona con vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En concreto, la referida normativa autonómica sobre incompatibilidades, constituida por la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, especifica, en los apartados 3 y 4 de su artículo 4, situaciones que pueden generar conflicto de interés, imponiendo las correspondientes obligaciones para su prevención y/o corrección.

Asimismo, el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente». Estas circunstancias son:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los



asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Estas causas de abstención constituyen supuestos de conflicto real.

— *Fraude*

El artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal recoge la definición de fraude. La letra a) del apartado dos define el fraude en materia de gastos como cualquier acción u omisión relativa a:

i) El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre.

ii) El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.

iii) El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial.

La letra b) del mismo apartado dos concreta este concepto en materia de gastos relacionados con la contratación pública.

Adicionalmente, la mencionada directiva indica que los estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituya una infracción penal cuando se cometan intencionadamente, concretando un régimen sancionador en el artículo 7.



En cumplimiento de esta previsión, la Directiva ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

La concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, que lo distingue de la irregularidad. El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas establece que «constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido».

— *Corrupción*

El artículo 4.2 de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal define la corrupción en su vertiente activa y pasiva:

a) A efectos de la presente Directiva, se entenderá por corrupción pasiva la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

b) A efectos de la presente Directiva, se entenderá por corrupción activa la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

También establece que los estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la corrupción activa y pasiva, cuando se cometan intencionalmente, constituyan infracciones penales.

3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

En la aplicación del Plan, se deben observar los principios siguientes, que forman parte del buen gobierno y deben regir la actuación de los empleados y cargos públicos y, por extensión, de cualquier persona que intervenga en la ejecución de los fondos del MRR:

— *Ética*: conjunto de principios y criterios morales que regulan las actividades humanas de acuerdo con la recta razón, de tal manera que es la primera entre todas las ciencias prácticas. Más que como una reglamentación, debe entenderse como la fuente de las cualidades, la disposición al hábito moral y la adecuación personal al ideal humano. En el caso de la ética pública, la referencia ha de hacerse al interés general¹.

— *Integridad*: congruencia entre creencias, decisiones y acciones; adhesión continuada a valores y principios.

En el ámbito del ejercicio de una responsabilidad pública, es la observancia de una conducta irreprochable y del ejercicio del cargo honesto, leal y diligente, con respeto absoluto a la legislación vigente y con preeminencia del interés general sobre el particular.

— *Compromiso*: demostración de la voluntad política para mejorar la integridad pública y reducir las eventuales malas prácticas y la corrupción en un marco legislativo e institucional adecuado.

— *Transparencia*: gestión de los asuntos públicos de manera accesible para la ciudadanía y con las únicas excepciones que prevé la normativa vigente. Implica poner al alcance de la ciudadanía, como ejercicio de publicidad activa, la información relevante sobre la organización, la gestión económica y presupuestaria, la normativa reguladora y los datos de la actividad administrativa, con la finalidad de hacer posible la evaluación de las actuaciones públicas y garantizar el ejercicio responsable del poder. También supone dar a conocer la información de carácter público que se encuentra en los archivos de cada dependencia gubernamental mediante el derecho de acceso a la información siempre salvaguardando la protección de datos personales.

— *Prevención*: preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.

Fase clave en la lucha contra el fraude, la corrupción y el conflicto de intereses en la que se crean las estructuras y la cultura adecuada para desalentar el comportamiento potencialmente fraudulento.

¹ Definición basada en el artículo “La ética pública constitucional y la buena administración”, de Jaime Rodríguez-Arana Muñoz (<https://inap.mx/wp-content/uploads/2020/08/rap144.pdf>.)

— *Proporcionalidad*: disposición, conformidad o correspondencia debida de las partes de una cosa con el todo o entre cosas relacionadas entre sí.

Las medidas a adoptar han de ser proporcionadas a la probabilidad de fraude (relación coste-eficacia), pertinentes, y ajustadas a las situaciones concretas, con el objeto de reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE Y PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONFLICTO DE INTERESES

La política antifraude comprende las fases de prevención, detección, corrección y persecución (ciclo antifraude).

4.1. Prevención

Las actuaciones en materia de prevención son las destinadas a prevenir la aparición del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y se configuran como el elemento fundamental del sistema.

El sistema de prevención de carácter normativo que establece el ordenamiento jurídico español y comunitario, se complementa con las medidas que se indican a continuación.

Dichas actuaciones deben contribuir a desarrollar una cultura ética, que fomente valores como la integridad, la honradez, la objetividad y la rendición de cuentas.

4.1.1. Declaración institucional de lucha contra el fraude

Se adoptará una declaración institucional al más alto nivel (Consejo de Gobierno) del compromiso de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en la lucha contra el fraude y la actuación en base a los más altos estándares éticos, a la cual se dará la máxima difusión (ver modelo en el anexo 1).

4.1.2. Normas de conducta

El Gobierno de las Illes Balears aprobó, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de mayo de 2016 (BOIB nº 62, de 17 de mayo de 2016), el Código Ético del Gobierno de las Illes Balears para fomentar la integridad y la eficiencia en la



actuación de los representantes públicos de la Comunidad Autónoma, al cual se adhieren de forma individual todas las personas titulares de los cargos públicos de la Administración (ver modelo de adhesión en el anexo 2).

Conforme a dicho Código Ético, los cargos públicos se comprometen a seguir determinados comportamientos relativos a la imparcialidad y objetividad, a la atención a la ciudadanía y participación, a la austeridad y sostenibilidad, a la integridad y a la transparencia. En relación a esta última, deben hacer públicas sus agendas, los gastos en que incurran y las declaraciones de intereses y actividades.

Así dichos cargos públicos tienen la obligación de formular una declaración patrimonial que abarque la totalidad de sus bienes, derechos, obligaciones y actividades que quedará bajo la responsabilidad de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, de acuerdo con la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears.

Por su parte, en el capítulo VI del título III del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (artículos 52 a 54) se contempla el Código de Conducta de los empleados públicos, conformado por los deberes y principios éticos y de conducta que allí se recogen. Para reforzar la concienciación y sensibilización respecto de los mismos, dicho Código de Conducta se difundirá a través de la intranet corporativa y en el entorno de trabajo, especialmente a los empleados públicos que participen en la ejecución del MRR (ver anexo 3).

4.1.3. Acciones de información, sensibilización y formación

Las medidas de información, sensibilización y formación se dirigirán a todo el personal de la organización, de todos los niveles jerárquicos con el objetivo que tomen conciencia sobre la necesidad de luchar contra el fraude y cualquier actividad ilegal; conozcan la política antifraude de la entidad; adquieran capacitaciones para identificar y responder a los posibles casos de fraude y haya una transferencia de conocimientos a partir de compartir experiencias.

Las acciones formativas tendrán por objeto, en particular, las distintas modalidades de conflicto de intereses y las formas de evitarlo; la identificación y evaluación de riesgos de fraude y corrupción, el establecimiento de controles específicos, y la actuación en caso de fraude.

Se llevarán a cabo mediante cursos, seminarios, pero también a través de vías menos formales como la difusión de materiales, sitios de internet u otros mecanismos.

Se contemplan las medidas siguientes:

- Difusión al personal de la existencia y del contenido del Plan de Medidas Antifraude y de las obligaciones que el mismo comporta.
- Puesta a disposición de recursos relacionados con la materia en el sitio web de la Oficina de Planificación y Coordinación de Inversiones Estratégicas (<http://oie.caib.es>).
- Realización de acciones formativas diversas, incluidos grupos de aprendizaje colaborativo, dirigidas a todos los niveles jerárquicos, que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos.

Las acciones formativas y otras de difusión se llevarán a cabo por la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP) y el Centro Baleares Europa, bien directamente o en colaboración entre ambas entidades o con otras instituciones especializadas en la materia.

Además, se cuenta con las acciones formativas que lleva a cabo la Administración General del Estado, a través del Instituto de Estudios Fiscales y del Instituto Nacional de Administración Pública, como la que se ha llevado a cabo durante los meses de noviembre de 2021 y enero de 2022, con el Programa de formación para formadores responsables de comunidades autónomas para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

4.1.4. Análisis del riesgo de fraude. La herramienta de autoevaluación

La ejecución en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de los fondos de la política de cohesión del Marco Financiero Plurianual 2014-2020 pone de manifiesto, por sus resultados, una situación de partida que se puede calificar como de riesgo bajo, por cuanto ni el organismo intermedio —la Dirección General de Fondos Europeos—, ni la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ni otros organismos de control han detectado ningún caso de fraude, tal y como pone de manifiesto la Declaración responsable de la Dirección General de Fondos Europeos que forma parte del expediente de elaboración de este Plan.

Tras la aprobación de este Plan de Medidas Antifraude se realizará una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la

ejecución de las medidas gestionadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que deberá realizarse durante el año 2022.

La evaluación de riesgo se revisará de forma periódica, bienal o anualmente, según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal, con el objetivo de reducir el riesgo residual a un nivel aceptable.

La evaluación y su revisión ha de centrarse en identificar las partes del proceso más susceptibles de sufrir fraude y controlarlas especialmente, sobre la siguiente base:

- I. Identificación de actuaciones que son más susceptibles del fraude, como pueden ser aquellas con alta intensidad, alto presupuesto, muchos requisitos a justificar por el solicitante, controles complejos, etc.
- II. Identificación de posibles conflictos de intereses.
- III. Resultados de trabajos previos de auditorías internas.
- IV. Resultados de auditorías de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo, y de los informes de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears en relación con la actividad subvencional y contractual de la Comunidad Autónoma, en su caso.
- V. Casos de fraude detectados con anterioridad.

La Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura, a través de la Oficina de Planificación y Coordinación de Inversiones Estratégicas, proporcionará un modelo de herramienta de autoevaluación común de aplicación obligatoria.

El secretario o secretaria general determinará las personas que formarán el grupo de evaluación que realizará y documentará la misma en el ámbito de cada consejería, incluidas las entidades del sector público instrumental adscritas a la misma que participen en la ejecución de un subproyecto.

Se recomienda que los actores más relevantes de cada uno de los procesos de ejecución participen en la evaluación. Puede incluirse personal de diferentes departamentos con distintas responsabilidades a efectos de que la autoevaluación sea lo más precisa posible.

El análisis de los riesgos puede dar lugar a la adopción de medidas adicionales correctivas que deberán implementarse y serán objeto de análisis en posteriores autoevaluaciones. Estas medidas constituirán un Plan de Acción que deberá ser aprobado por el órgano gestor y en el cual se definirán las medidas concretas, responsables, plazo para llevarlas a cabo y fecha prevista para la siguiente autoevaluación (al año o a los dos años).



Específicamente, para la corrección del riesgo residual, si es el caso, este Plan de Acción debe definir unos cuestionarios en que se identificarán las banderas rojas asociadas a dichos riesgos, que deberán ser cumplimentados en relación con el procedimiento correspondiente (convocatoria de subvenciones, expediente de contratación, etc.) y como mínimo en los momentos siguientes de su tramitación (previamente a la licitación o aprobación de la convocatoria; previamente a la adjudicación del contrato o concesión de la subvención, y antes de la ejecución del 50% de la actuación), por parte de las personas que participen en su gestión. Además, se podrá establecer que la cumplimentación de dichos cuestionarios sea supervisada por parte de personas que no hayan intervenido en la gestión del expediente.

Las sucesivas autoevaluaciones darán lugar a la revisión de los planes de acción.

4.2. Detección

4.2.1. Definición del sistema de indicadores («banderas rojas»)

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

En el anexo 4 se definen las señales de alerta o banderas rojas, aunque no se trata de una relación exhaustiva y se podrá completar, en su caso, incorporando otros indicadores, adaptándolos en función de los riesgos específicos que se identifiquen en cada momento.

Estas señales de alerta deben difundirse entre las personas que participen en la ejecución de fondos MRR, como elementos a tener especialmente en cuenta en la gestión de los fondos.

4.2.2. Bases de datos

En la medida de lo posible y con arreglo al principio de proporcionalidad, se hará uso de bases de datos (Base Nacional de Datos de Subvenciones, Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado —ROLECE—, plataformas de contratación y otras) para la detección del fraude.

4.2.3. Canales de denuncia

El canal de denuncias del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es el canal de denuncias externo INFOFRAUDE gestionado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (<https://planderecuperacion.gob.es/buzon-antifraude-canal-de-denuncias-del-mecanismo-para-la-recuperacion-y-resiliencia>), con competencias de coordinación general a nivel nacional respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea, mediante el cual cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea puede poner dichos hechos en su conocimiento.

Se habilitará un enlace a este buzón en la web de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (<http://www.caib.es>), como mínimo, en el sitio de la Oficina de Planificación y Coordinación de Inversiones Estratégicas (<http://oie.caib.es>) y en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (<http://transparencia.caib.es>).

Además, este Plan establece que se cree un canal de denuncias interno en relación con las actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia cuya ejecución corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y a los entes de su sector público, que puede ser utilizado por aquellas personas que participen en la ejecución de actuaciones del PRTR, y se establece un procedimiento de investigación de las denuncias que se puedan recibir a través del mismo.

Estos canales específicos vinculados a la buena gestión de fondos europeos coexisten con otras vías para denunciar una situación de fraude o corrupción, como la que ofrece la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, entidad creada por la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, que depende orgánicamente del Parlamento de las Illes Balears y ejerce sus funciones con plena independencia, sometida únicamente al ordenamiento jurídico, y tiene como objetivo prevenir e investigar posibles casos de uso o de destino fraudulentos de fondos públicos o cualquier aprovechamiento ilícito, derivado de conductas que comporten conflicto de intereses o el uso particular de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio del sector público. Dicha Oficina ofrece un buzón de denuncias anónimas para que cualquier persona pueda denunciar cualquier situación de fraude o corrupción de la que tenga constancia en el sector público balear, que garantiza la confidencialidad de las comunicaciones. Se ubica en la dirección electrónica <https://denuncies.oaib.es/> y también se tiene acceso al mismo desde el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Además se habilitará un enlace a este buzón en el sitio web de la Oficina de Planificación y Coordinación de Inversiones Estratégicas.

➤ *Canal de denuncias interno e investigación de denuncias*

Recepción. Aquellas personas que participen en la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (incluidos, entre otros, beneficiarios de ayudas, contratistas, subcontratistas) y tengan conocimiento de un posible riesgo de fraude en un procedimiento o actuación podrán comunicar sus sospechas por escrito, mediante el formulario de denuncia que se encontrará disponible en el sitio web de la Oficina de Planificación y Coordinación de Inversiones Estratégicas y en el portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En particular, los empleados públicos que participen en las diferentes actuaciones y procedimientos comunicarán, de manera motivada, la presencia de banderas rojas que se consideren indiciarias de fraude por este medio.

La remisión de información a través de este canal no atribuye a la persona informante la condición de interesado en las actuaciones administrativas que se puedan derivar de la información proporcionada ni le otorga derecho a ser informado de su resultado, ni legitimación para la interposición de recursos o reclamaciones en relación con los resultados de dichas actuaciones.

La persona interesada deberá recibir acuse de recibo de la denuncia presentada en el plazo máximo de siete días.

La Oficina de Planificación y Coordinación de Inversiones Estratégicas o el órgano que determine el consejero de Fondos Europeos, Universidad y Cultura, será la entidad receptora del canal de denuncias y podrá no dar curso a las mismas cuando no se haya cumplimentado correctamente el formulario, en el sentido que la escasez, generalidad o inconcreción de la información no permita identificar los hechos que puedan ser constitutivos de fraude. Dicha circunstancia será comunicada al denunciante.

En el tratamiento de las denuncias se debe garantizar la protección de la identidad de los denunciantes.

Instrucción. La denuncia se comunicará a la secretaría general de la consejería a que corresponda el expediente o actuación afectada por la sospecha de fraude o a la que esté adscrito el ente público al que corresponda el expediente, y se le ha de requerir toda la información y documentación de la que disponga sobre este expediente y cualesquiera otros que pudieran haber estado expuestos al posible fraude (con los límites que pudiera tener, en su caso, determinada información

confidencial). Esta información de debe remitir a la Oficina de Planificación y Coordinación de Inversiones Estratégicas de forma inmediata.

La tramitación del expediente o actuación sobre la que recaiga la sospecha de fraude se paralizará a resultas de las medidas correctivas que corresponda adoptar y, específicamente, el órgano competente para resolver el procedimiento de que se trate en cada caso podrá decidir la suspensión del procedimiento de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la denuncia incluya referencias a la existencia de un posible conflicto de intereses, el secretario o secretaria general procederá conforme a lo establecido en el apartado 4.5.2 de este Plan.

Para el análisis de la denuncia de fraude, el Consejero de Fondos Europeos, Universidad y Cultura dispondrá la constitución de una comisión técnica con la composición siguiente: un abogado o abogada de la Abogacía de la Comunidad Autónoma, un técnico con experiencia en gestión o certificación de fondos europeos que no pertenezca a la consejería afectada por la denuncia, un miembro de la Intervención General, otro de la Inspección General de Calidad, Organización y Servicios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el caso que los hechos denunciados impliquen a un empleado público, otro de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el caso de que la denuncia se refiera a un expediente de contratación y, en su caso, otros funcionarios cuya participación, por sus conocimientos específicos, considere relevante.

Para ello, solicitará a la Directora de la Abogacía, al Interventor General y, en su caso, a la Directora General de Función Pública y a la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores la designación de sus representantes y designará el técnico con experiencia en gestión o certificación de fondos europeos y los otros funcionarios que, en su caso, considere relevante que formen parte de la misma, previa comunicación a su superior jerárquico. Todos ellos deben ser funcionarios del grupo A1 que no hayan intervenido en los asuntos a analizar.

La comisión, en el plazo más breve posible, analizará la información y documentación, y podrá solicitar al secretario o secretaria general que le aporte la documentación, informes o que realice las actuaciones adicionales que considere necesarias, concluyendo con la emisión de un informe.

El informe sobre la denuncia puede concluir:

— Inexistencia de riesgo de fraude por falta de objeto o insuficiencia de indicios.

En este caso, propondrá, de forma motivada, al Consejero de Fondos Europeos, Universidad y Cultura no dar curso a la denuncia y éste así lo comunicará a los



órganos afectados y también al denunciante, que en cualquier caso, podrá comunicar los hechos al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, o a cualquier otra autoridad administrativa o judicial.

— Sospecha de riesgo de fraude.

En este caso, la comisión técnica de análisis de la denuncia de fraude concluirá su informe proponiendo al Consejero de Fondos Europeos, Universidad y Cultura que inste a la adopción de las medidas de corrección que sean oportunas entre las previstas en el apartado 4.3. de este Plan por parte del órgano competente para resolver sobre el expediente o actuación afectados, o el que lo sea para la adopción de la medida correspondiente.

Además la comisión propondrá al Consejero de Fondos Europeos, Universidad y Cultura que inste al órgano o órganos competentes la adopción de las medidas de persecución que resulten procedentes entre las previstas en el apartado 4.4 de este Plan.

Asimismo, podrá formular en el informe cualesquiera recomendaciones en materia prevención, revisión de procedimientos, etc. y proponer la adopción de otras medidas que considere adecuadas.

También evaluará la incidencia del fraude y su calificación como sistémico o puntual. Se entenderá que el fraude es sistémico cuando se encuentren evidencias de que ha podido ser realizado de manera recurrente y en procedimientos similares. Por su parte, se entenderá que el fraude es puntual cuando se trate de un hecho aislado, que no se ha repetido en otras ocasiones.

En el caso que algunas de las personas que deban intervenir en las actuaciones o a quien corresponda resolver esté afectada personalmente y deba por ello abstenerse, el superior jerárquico o el órgano que lo designó decidirá quién debe asumir la competencia para este asunto.

La Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura deberá llevar un registro de las denuncias recibidas sobre posibles casos de fraude y de los informes de análisis de la comisión técnica. También realizarán el registro y seguimiento de todas las medidas de corrección y persecución que se adopten.

4.3. Corrección

La detección del posible fraude o su sospecha fundada conllevará la adopción de las medidas siguientes por parte del órgano competente para resolver sobre el expediente o actuación afectados, o el que lo sea para la adopción de la medida correspondiente:



— Suspender el procedimiento, si no se hubiese acordado con anterioridad, y notificar tal circunstancia a otros organismos o entes implicados en la realización de las actuaciones que, en su caso, pueda haber.

— Revisar todos los expedientes y actuaciones que hayan podido estar expuestos al fraude, acordando la iniciación de los procedimientos que correspondan en función del sector de actividad administrativa de que se trate, recuperando los fondos de la UE, y otros, gastados fraudulentamente.

En el caso particular de los regímenes de ayudas, el procedimiento de reintegro será coherente con las bases reguladoras, y se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Texto fundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre y a la correspondiente normativa comunitaria.

— Retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.

4.4. Persecución

La detección de fraude dará lugar a la adopción de las medidas siguientes por parte del órgano competente:

— Denunciar, si fuese el caso, los hechos a las autoridades públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-) para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

— Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.

— Denunciar los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos.

— Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora que haya encomendado la ejecución de las actuaciones a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para que comunique el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.

4.5. Medidas específicas en relación con la prevención y el tratamiento del conflicto de intereses

4.5.1. Medidas relacionadas con la prevención

a) Todas las personas que participen en los procedimientos de ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deben suscribir una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), según el modelo de la Orden HFP 1030/2021 (ver anexo 5). Estas declaraciones deberán constar en los expedientes administrativos correspondientes. En el caso de órganos colegiados, dicha declaración puede hacerse al inicio de cualquier reunión y será suscrita por los intervinientes en la misma y se reflejará en el Acta.

En todo caso deberán suscribirla el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento.

También deberán suscribirla los responsables y demás personas citadas en el párrafo anterior de las entidades a las que la Comunidad Autónoma, en relación con un subproyecto del que sea responsable, transfiera recursos económicos para que, en el ámbito de sus competencias, sean ejecutoras de actuaciones (subproyecto derivado de un subproyecto autonómico).

Asimismo deberán suscribirla aquellos beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses aparente o potencial.

b) Aplicación estricta de la normativa interna (normativa estatal, autonómica o local) correspondiente, en particular, el artículo 53 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, relativo a los Principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la abstención, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears, y la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4.5.2. Medidas para abordar los posibles conflictos de intereses existentes

Las autoridades y el personal al servicio de las administraciones en quienes pueda producirse una situación de conflicto de intereses aparente, potencial o real en un



procedimiento o actuación, se abstendrán de intervenir y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente. Además, si el conflicto lo presenta uno de los cargos públicos a los que se aplica el Código Ético del Gobierno de las Illes Balears, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de mayo de 2016, éstos deberán, además, cumplir con lo establecido en el mismo.

En los casos en que se tenga conocimiento, a través de denuncia u otros cauces, de la sospecha de un conflicto de intereses aparente, potencial o real en un procedimiento o actuación, y no se haya producido la abstención de la persona afectada por el conflicto, se actuará de acuerdo con lo siguiente:

— En el caso de un empleado público, se comunicará dicha circunstancia a su superior jerárquico, el cual comprobará los hechos comunicados (cuando proceda, analizará los hechos con la persona implicada para aclarar la situación) y confirmará por escrito si considera que existe tal conflicto.

En caso de que se confirme la existencia del conflicto de intereses, dicho superior jerárquico velará porque la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto, y podrá cambiar el reparto de funciones y responsabilidades del personal y, en su caso, adoptar las medidas adicionales que considere pertinentes o proponerlas al órgano competente para ello.

En casos muy excepcionales, en que pudiera no ser posible excluir a un funcionario o experto debido a una carencia de recursos o expertos especializados en determinados ámbitos, el órgano competente deberá garantizar que su decisión sea completamente transparente, fijar límites a la aportación del empleado o experto, y garantizar que la decisión final está bien motivada y documentada.

— En el caso de que la sospecha o denuncia afecte a un cargo público se comunicará a la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, a quien corresponde velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades de los cargos públicos y dirimir los conflictos de intereses.

En caso de que se confirme la existencia del conflicto de intereses, los órganos jerárquicamente superiores a las autoridades afectadas, podrán ordenarle que se abstenga de toda intervención en el expediente o actuación.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se exigirán a las autoridades y empleados intervinientes las responsabilidades que correspondan cuando los hechos que den lugar a conflicto de intereses constituyan alguna de las causas de abstención del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o del deber de abstención o inhibición del artículo 36 de la Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears y no se hubieran abstenido.

Los interesados podrán promover recusación en los términos del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cada secretaría general deberá mantener un registro de las posibles situaciones de conflicto de intereses que se pongan de manifiesto.

5. RESPONSABILIDADES EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

1. El artículo 6.4, párrafo primero, de la Orden HFP/1030/2021, establece que se configuran como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.

Cada órgano gestor (secretario o secretaria general), en el ámbito de la ejecución de los subproyectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que correspondan a su consejería y entes del sector público que se encuentren adscritos a la misma, y en el desempeño de la función de control de gestión es responsable del cumplimiento de las medidas establecidas en este Plan. Para ello, adoptará las medidas e impartirá las instrucciones precisas para que se lleven a cabo las funciones siguientes:

- Velar por la difusión del Plan antifraude y sus anexos en el ámbito de su consejería y de los entes del sector público adscritos a la misma, concienciando de la necesidad de su aplicación efectiva y verificar periódicamente con las unidades de gestión que el personal de nueva incorporación o el que pase a ejecutar fondos MRR conoce el Plan de medidas antifraude.
- Promover la formación del personal de la consejería y de los entes del sector público adscritos a la misma en materia de fraude, corrupción y conflicto de intereses y llevar un registro de las actividades en que participen (actividad formativa, organismo que la imparte, asistentes, etc).
- Realizar anualmente la autoevaluación prevista en el Anexo II.B.5 de la Orden HFP 1030/2021 mencionada.
- Coordinar la realización de la evaluación del riesgo del fraude prevista en el apartado 4.1.4 de este Plan en el ámbito de su consejería y de los entes del sector público adscritos a la misma que participen en la ejecución de los fondos, que deberá revisarse de forma periódica, bienal o anualmente y en todo caso cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.
- Realizar las actuaciones precisas con relación a la gestión de conflictos de intereses previstas en el apartado 4.5 de este Plan, como puede ser promover y

verificar la suscripción de las declaraciones de ausencia de conflictos de intereses por parte de las personas participantes en los procedimientos de ejecución del PRTR.

- Efectuar las comprobaciones necesarias para aquellas situaciones de conflicto de intereses que se comuniquen, asistiendo al órgano o unidad que corresponda para que éste confirme, por escrito, la existencia del conflicto de intereses (aún de carácter potencial) y, en su caso, acuerde o inste al órgano competente la separación de la persona afectada del procedimiento, así como las demás medidas que sean pertinentes.
- Remitir a la Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura la documentación que le sea requerida en el caso que haya una denuncia de fraude y la que le pueda solicitar la comisión técnica que ha de analizarla, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 4.2.3 de este Plan.
- Impulsar y adoptar las medidas que en relación con los casos sospechosos de fraude le puedan corresponder.
- Promover la adopción de medidas adicionales correctivas que deban implementarse en materia de prevención, revisión de procedimientos, controles, subsanación de deficiencias, etc.
- Realizar el registro y seguimiento de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución de las medidas del Plan en el ámbito de su consejería y de los entes del sector público adscritos a la misma, especialmente de las posibles situaciones de conflicto de intereses que se pongan de manifiesto, con las medidas adoptadas para abordarlas.

2. La Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura, principalmente a través de la Oficina de Planificación y Coordinación de Inversiones Estratégicas, coordinará e impulsará la implementación del Plan de Medidas Antifraude y prestará apoyo a los responsables de cada consejería. Para ello podrá constituir grupos de trabajo de coordinación con los mismos y con otras personas que por razón de sus responsabilidades o conocimientos se considere conveniente.

Esta tarea incluye elaborar los modelos, manuales o procedimientos que se estimen necesarios para facilitar la implementación del Plan y, en particular, proporcionar un modelo de herramienta de autoevaluación; elaborar propuestas de formación; difundir materiales; identificar problemas y proponer medidas correctoras y realizar el seguimiento global del Plan, con la información que le faciliten las secretarías generales.

Asimismo, le corresponden las funciones que se determinan en el apartado 4.2.3 de este Plan en relación con las denuncias de fraude.



Esta organización se establece sin perjuicio de las funciones de control interno que ejerce la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que participa en todas las fases de ejecución del presupuesto, y de las funciones de control externo que corresponden a otros órganos (concretamente, en el ámbito específico de la Comunidad autónoma, la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears, a quien corresponde la fiscalización externa de la actividad económica, financiera y contable del sector público de las Illes Balears).

Por otro lado, corresponde al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) la coordinación general a nivel nacional en la lucha contra el fraude en los intereses financieros de la Unión Europea.

Asimismo se podrán establecer mecanismos de colaboración e intercambio de información con la Oficina de prevención y lucha contra la corrupción en las Illes Balears y con la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears.

6. REFERENCIAS

- [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.](#)

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A12012E%2FTXT>

- [Reglamento \(UE\) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.](#)

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32021R0241&qid=1636457848111>

- [Reglamento \(UE, Euratom\) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión \(Reglamento Financiero\).](#)

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32018R1046>

- [Directiva \(UE\) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.](#)

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32017L1371>

- [Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.](#)

<https://planderecuperacion.gob.es/documentos-y-enlaces>

- [Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia \(BOE núm. 234, de 30 de septiembre de 2021\).](#)

<https://www.boe.es/eli/es/o/2021/09/29/hfp1030>

- [Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.](#)

<https://www.boe.es/eli/es-ib/l/1996/11/19/2/con>

- [Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears.](#)

<https://www.boe.es/eli/es-ib/l/2011/03/31/4/con>

- [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

<https://www.boe.es/eli/es/l/2013/12/09/19/con>

- [Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de mayo de 2016 por el que se aprueba el Código ético del Gobierno de las Illes Balears.](#)

<https://www.caib.es/eboibfront/es/2016/10490/580291/acord-del-consell-de-govern-de-13-de-maig-de-2016->

- [Ley 16/2016 de creación de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears.](#)

<https://www.boe.es/eli/es-ib/l/2016/12/09/16/con>

- [Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.](#)

<https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/5/con>

- [Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude \(DG REGIO\) EG ESIF 14-0021-00; 16/06/2014 \(Guidance Note on fraud risk assessment for 2014-2020\).](#)

https://ec.europa.eu/regional_policy/es/information/publications/guidelines/2014/fraud-risk-assessment-and-effective-and-proportionate-anti-fraud-measures

- [Comunicación de la Comisión \(2021/C 121/01\) - Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero.](#)

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409(01)&from=ES)

- [OLAF Compendium of Anonymised Cases – Structural Actions \(Recopilación de casos anónimos: acciones estructurales\).](#)

<https://ec.europa.eu/sfc/sites/default/files/sfc-files/OLAF-Intern-2011.pdf>

- [OLAF practical guide on conflict of interest \(guía práctica sobre el conflicto de intereses\).](#)

<https://ec.europa.eu/sfc/sites/default/files/sfc-files/guide-conflict-of-interests-ES.pdf>

- [OLAF practical guide on forged documents \(guía práctica sobre la falsificación de documentos\).](#)

<https://www.interreg-croatia-serbia2014-2020.eu/wp-content/uploads/2019/05/Guide-on-forged-documents.pdf>

- [Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.](#)

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/paginas/comunicacionsnca.aspx>

7. ANEXOS

Anexo 1. Declaración institucional del Gobierno de las Illes Balears de compromiso de lucha contra el fraude

Anexo 2. Declaración de adhesión al Código ético del Gobierno de las Illes Balears

Anexo 3. Código de conducta de los empleados públicos

Anexo 4. Indicadores de fraude («banderas rojas»)

Anexo 5. Declaración de ausencia de conflicto de intereses

ANEXO 1

Declaración institucional del Gobierno de las Illes Balears de compromiso de lucha contra el fraude

La confianza pública de los ciudadanos en las instituciones exige un comportamiento ejemplar de sus representantes y de los empleados públicos y por ello uno de los principales objetivos del Gobierno de las Illes Balears, en el ámbito de sus competencias, es reforzar la política antifraude.

Por ello, el Gobierno de las Illes Balears, como entidad ejecutora de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, manifiesta su compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y a la corrupción en cualquiera de sus formas. Los cargos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma asumen y comparten este compromiso.

El Gobierno de las Illes Balears aprobó, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de mayo de 2016, el Código Ético del Gobierno de las Illes Balears para fomentar la integridad y la eficiencia en la actuación de los representantes públicos de la Comunidad Autónoma, al cual se adhieren todas las personas titulares de los cargos públicos de la Administración.

Por otro lado, los empleados públicos tienen el deber de velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución, y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” (artículo 52 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

El objetivo de esta política es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, poniendo en marcha procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos y medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, basadas en la experiencia obtenida en el ámbito de la gestión de los fondos de la Política de Cohesión y en las evaluaciones de riesgo que se realicen. El Gobierno de las Illes Balears dispone de un procedimiento para declarar las situaciones de conflicto de intereses. Adicionalmente cuenta con procedimientos para denunciar aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse y los informes se



tratarán en la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan la materia.

El Gobierno de las Illes Balears se compromete a revisar y actualizar periódicamente la política antifraude y a seguir sus resultados. Cuenta con la colaboración de los diferentes responsables y gestores para asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantiza, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.

En definitiva, este Gobierno tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y ha establecido un sistema de control diseñado para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

ANEXO 2

Declaración de adhesión al Código ético del Gobierno de las Illes Balears

[Rellenar con el nombre, apellidos y cargo²]

_____, en cumplimiento de lo previsto en el Código ético del Gobierno de las Illes Balears, aprobado el Consejo de Gobierno en fecha 13 de mayo de 2016,

DECLARO:

1. Que dispongo de un ejemplar del Código ético de Gobierno de las Illes Balears.

2. Que he leído el Código ético de Gobierno de las Illes Balears, al que me adhiero en todos sus términos y que me comprometo a cumplir los principios y las obligaciones que en él se contienen.

3. Que acepto el compromiso de facilitar la divulgación y la aplicación del Código ético del Gobierno de las Illes Balears, así como las obligaciones que comporta la adhesión al mismo.

4. Que autorizo la publicación de los datos de mis declaraciones de patrimonio y de intereses y actividades, según establece el punto 2.3 del apartado quinto del Código ético del Gobierno de las Illes Balears.

Y, para que conste, firmo esta declaración.

[Ciudad, fecha]

[Firma]

² Indicar el cargo y la Consejería o ente al que pertenece.

ANEXO 3

Código de conducta de los empleados públicos

Este Código se establece de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que en su capítulo VI señala los principios éticos, deberes y código de conducta que deben observar de forma obligatoria los empleados públicos.

CAPÍTULO VI. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de conducta

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos

Artículo 53. Principios éticos

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.



4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.
12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Artículo 54. Principios de conducta

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.
6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.
10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.
11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

ANEXO 4

Banderas rojas en la lucha contra el fraude

No se trata de una relación exhaustiva y se podrá completar, en su caso, incorporando otros indicadores adaptándolos en función de los riesgos específicos que se identifiquen en cada momento.

Contratación

A) Fase previa de licitación

1. Evaluación inadecuada de las necesidades

- La justificación de la necesidad de contratar es inadecuada o engañosa.

2. Manipulación del procedimiento para limitar la concurrencia

- La persona encargada de redactar los documentos organiza el procedimiento de tal modo que no hay tiempo de revisar los documentos detenidamente antes de convocar la licitación.
- Fraccionamiento del gasto: se aprecian dos o más contra con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia; separación injustificada de contratos, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta; contratos secuenciales justo por debajo de los umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.
- Ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de ofertas.

3. Requisitos y especificaciones definidas de manera inadecuada o no objetiva para limitar la concurrencia.

- Pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales, de manera injustificada, que las aprobadas en procedimientos previos similares (solventía, medios a adscribir, descripción de las prestaciones, referencia a marcas comerciales concretas en lugar de productos genéricos).
- Extraordinaria similitud entre los pliegos de prescripciones técnicas y los productos o servicios del contratista.
- Pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables.

- Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o abundan los elementos subjetivos.
- Quejas de otros licitadores (*se detectaría en la fase de licitación*).
- Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación (*se detectaría en la fase de licitación*).

B) Fase de licitación

4. Licitaciones colusorias

- El número de licitadores es muy inferior a la media de otras licitaciones parecidas.
- Proveedores habituales no presentan ofertas.
- Algunas empresas no presentan oferta en licitaciones de determinados poderes adjudicadores, zonas geográficas, tipos de trabajos, etc.
- Ciertas empresas siempre pugnan unas contra otras, otras nunca lo hacen.
- Algunas empresas se retiran inesperadamente de una determinada licitación.
- Patrones de ofertas inusuales (por ejemplo, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora está justo debajo del umbral de precios aceptables, se oferta exactamente el presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.).
- Conexiones aparentes entre licitadores (direcciones comunes, tipografía de documentos muy similar o idéntica, mismos errores de cálculo u ortográficos en los documentos, etc.).
- Los licitadores perdedores no pueden ser ubicados en internet, directorios de negocios, no tienen dirección, etc.
- El adjudicatario subcontrata a otros licitadores que han participado en el procedimiento de licitación (*se detectaría en la fase de ejecución*).

5. Manipulación de las ofertas presentadas

- Indicios de cambios en las ofertas después de la recepción (páginas con fuentes distintas, páginas no firmadas, faltan datos o páginas, etc.).
- Ofertas excluidas por errores o por razones dudosas.



- El procedimiento se declara desierto y vuelve a convocarse pese a que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.
- Admisión de ofertas económicas sin haber descartado previamente a licitadores que incumplen los requisitos técnicos y/o administrativos.
- Aceptación de baja temerarias sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador.
- Los miembros de la Mesa de Contratación no tienen el conocimiento técnico para evaluar las ofertas y están dominados por un único individuo.
- Los miembros de la Mesa de Contratación influyen deliberadamente sobre la evaluación y selección de los solicitantes a fin de favorecer a alguno de ellos, dando un trato preferente a su solicitud durante la evaluación, o bien presionando a otros miembros de la Mesa.
- Quejas de los licitadores.

D) Fase de ejecución

6. Irregularidades en la formalización del contrato

- El contrato formalizado no está redactado con arreglo a las normas y especificaciones técnicas y la documentación de la licitación.
- Se realizan cambios en las cláusulas contractuales estándar (auditoría, vías de recurso jurídicas, daños y perjuicios, etc.)
- Inexistencia de contrato o documentación del expediente de contratación insuficiente, incompleta o inexistente.
- Demoras injustificadas para firmar el contrato.
- El contrato empieza a ejecutarse antes de su firma.

7. Incumplimiento de las obligaciones o irregularidades en la prestación que benefician al adjudicatario

- Se producen cambios en la calidad, cantidad o especificaciones de los bienes y servicios del contrato que se desvían de los documentos de la licitación sin causa aparente.
- Se reduce la cantidad de productos que deben entregarse, sin una reducción proporcional del pago.
- La metodología y el plan de trabajo no se adjuntan al contrato.



8. Deficiencias en la supervisión del contrato

- Se realizan numerosos o cuestionables cambios de pedido para un contratista específico y son aprobados por el mismo funcionario del proyecto.
- Se cambia el nombre y la personalidad jurídica de la empresa y el funcionario responsable no lo cuestiona.
- El comportamiento de un empleado del órgano de contratación cuando tramita el expediente es inusual: se muestra reacio a responder a las preguntas de los responsables sobre retrasos inexplicables, ausencia de documentos, cambios, etc.
- Se acepta la subcontratación de trabajos sin que exista autorización previa.

9. Manipulación de la facturación para incluir cargos incorrectos, falsos, excesivos o duplicados.

- En relación con la dedicación del personal imputado al contrato, las hojas de tiempo no están o son ficticias; las cargas laborales son excesivas, inusuales o incompatibles con el progreso del contrato; se aumentan las horas de trabajo pero no hay aumentos correspondientes de los materiales utilizados, etc.
- Facturación de actividades que no se han realizado o que no se han realizado de acuerdo con el contrato.
- Los mismos costes materiales se imputan a más de un contrato.

E) Conflicto de intereses

- Comportamiento inusual por parte de un empleado que insiste en obtener información sobre el procedimiento de licitación sin estar a cargo del procedimiento.
- Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor en particular.
- El empleado encargado de contratación no presenta declaración de conflicto de intereses o lo hace de forma incompleta.
- El empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones.
- Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de contratación.
- Un empleado del órgano de contratación ha trabajado para una empresa que participa en el procedimiento de forma inmediatamente anterior a su incorporación al puesto de trabajo en el organismo adjudicador.



- Socialización o estrecha relación entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos.
- Las ofertas recibidas en el procedimiento de contratación son dispares debido a filtraciones selectivas de información.

Subvenciones

1. Limitación de la concurrencia

- El organismo no ha dado la suficiente difusión a las bases reguladoras/convocatoria: no se han publicado en los medios preceptivos (Base de Datos Nacional de Subvenciones, diarios oficiales) ni se ha dado difusión en la sede electrónica, portales web, a través de comunicados de prensa, etc.
- El organismo no ha definido con claridad en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los beneficiarios/destinatarios de las ayudas/subvenciones.
- No se han respetado los plazos establecidos en las bases reguladoras/convocatoria para la presentación de solicitudes: rechazo o inadmisión de una solicitud de ayuda por supuesta entrega de la misma fuera de plazo cuando de forma efectiva ha sido presentada en plazo, o bien aceptación de una o varias solicitudes presentadas fuera de plazo.
- En el caso de subvenciones concedidas en base a criterios de valoración, estos no se publican en los boletines oficiales correspondientes.
- El beneficiario/destinatario de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores: incumplimiento relativo a la obligación de solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía del contrato menor, según la normativa de contratación pública, y de los requisitos en materia de empresas vinculadas, establecidos en la normativa de subvenciones.

2. Trato discriminatorio en la selección de los solicitantes

- Se incumplen los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios: el organismo otorgante no sigue un criterio homogéneo para la selección de beneficiarios en los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, no recibiendo aquellos el mismo tratamiento.
- El beneficiario se ha creado inmediatamente antes de la solicitud de la subvención.

3. Conflictos de intereses en la Comisión Evaluadora

- Los miembros de la comisión evaluadora influyen deliberadamente sobre la evaluación y selección de los solicitantes a fin de favorecer a alguno de ellos, dando un trato preferente a su solicitud durante la evaluación, o bien presionando a otros miembros de la comisión

4. Incumplimiento del régimen de ayudas de Estado

- Las operaciones financiadas constituyen ayudas de estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea: el organismo no ha comprobado que la ayuda pueda constituir ayuda de estado, según la normativa de la UE aplicable y no ha seguido el procedimiento de comunicación y notificación a la Comisión Europea (en el caso de minimis no es necesario comunicar las ayudas a la Comisión).

5. Desviación del objeto de subvención

- Los fondos de la subvención no se han destinado a la finalidad u objetivos recogidos en las bases reguladoras/convocatoria o no han sido ejecutados.

6. Incumplimiento del principio de adicionalidad

- Se produce un exceso en la cofinanciación de las operaciones: el beneficiario recibe ayudas provenientes de otros fondos o del mismo fondo pero de distintos organismos y se está produciendo un lucro o un exceso de cofinanciación.
- En la convocatoria no se han definido las normas sobre la compatibilidad o incompatibilidad de las ayudas con otro tipo de financiación que provenga de otros fondos.
- No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.).
- La financiación aportada por terceros no es finalista y no existe un criterio de reparto de la misma o se destina a otro fin distinto al objeto de la convocatoria.

7. Falsedad documental

- Los solicitantes presentan documentación falsa en la solicitud al objeto de salir elegidos en un proceso de selección.
- Manipulación del soporte documental de justificación de los gastos (facturas falsas o manipuladas).

8. Pérdida de pista de auditoría

- En el expediente de la operación no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría.



- La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos derivados de la operación (requisitos para la justificación de los gastos, dependiendo de la naturaleza del gasto).
- La convocatoria no define de forma clara y precisa los gastos elegibles.

Encargos a medios propios

1. Inexistencia de necesidad justificada para el encargo a medios propios

- La entidad realiza actividades similares sin acudir a la figura del encargo a medios propios a través de sus propios medios, o bien en periodos anteriores las operaciones fueron ejecutadas con otros métodos, no quedando justificado el recurso al encargo a medios propios.
- El informe de insuficiencia de medios no establece razones claras y concluyentes para justificar el recurso a un encargo a medios propios.
- Existen recursos infrautilizados que pueden destinarse a acometer aquel servicio encomendado.

2. Incumplimiento por el órgano encomendante de los requisitos subjetivos para serlo

- El órgano encomendante no ostenta la condición de poder adjudicador, de acuerdo con el artículo 3.3. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

3. Incumplimiento por el órgano encomendado de los requisitos para ser considerado ente instrumental

- El órgano encomendado no cumple los requisitos para ser considerados medio propio, de acuerdo con el artículo 32 de la LCSP.

4. Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución por terceros

- El ente instrumental (el ente al que se le realiza el encargo de medios propios) ha necesitado la ejecución de prestaciones por parte de terceros y la licitación y ejecución de las mismas no se ha realizado conforme a lo establecido en las disposiciones normativas que regulan la contratación en el Sector Público, considerando los requisitos específicos sobre el carácter de la contratación y el importe de la misma.
- Tendencia por parte del organismo encomendante a contratar siempre a los mismos proveedores, sin justificación aparente.



Convenios

1. Elusión del procedimiento de contratación mediante la celebración de convenios

- El organismo ha celebrado convenios con entidades privadas, lo cual es una señal de riesgo potencial ya que pueden derivar en excesos de financiación, etc.

2. Conflictos de intereses

- Indicios de la existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del convenio que puede dar lugar a conflictos de intereses.
- Celebración recurrente de convenios con las mismas entidades (los convenios se repiten en los mismos términos con respecto a ejercicios anteriores con las mismas entidades, o en el mismo ejercicio).

3. Formalización incorrecta del convenio

- Incumplimiento del procedimiento de formalización para la firma del convenio previsto en la normativa.

4. Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución del convenio por terceros

- La entidad colaboradora que, en su caso, desee negociar o contratar a proveedores, no garantiza la elección de los mismos a través de un proceso de concurrencia competitiva. Además, en el texto del convenio no se incluyen cláusulas que establezcan la obligación de comunicar cualquier subcontratación que se realice.

5. Incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de las obligaciones derivadas de la normativa en materia de elegibilidad, conservación documental, etc.

- La entidad colaboradora no ha cumplido las medidas de elegibilidad, de conservación de documentos, de comunicación establecidas en el convenio.

Procedimiento de declaración del cumplimiento de hitos y objetivos

1. Falsedad en la declaración de cumplimiento de hitos y objetivos

- Incumplimiento de las obligaciones de información y justificación periódica en relación con el seguimiento de hitos y objetivos y acreditación íntegra de su cumplimiento en la fecha límite de justificación.
- Cumplimiento de los objetivos a un coste anormalmente bajo.

ANEXO 5

Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Expediente:

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.



c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación / comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)